

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.** Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6297
Rad. 001-2019-00571-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO FALABELLA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOHN JAIRO GUEVARA SOTO**, se entiendan con el respecto al pago.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante CONTACTO SOLUTIONS S.A.S., otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

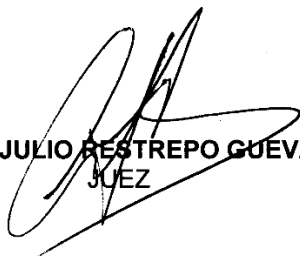
PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO FALABELLA S.A. y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DEL CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.022.371.176 y T.P. No.248.374 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7328
Rad. 001-2019-00952-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

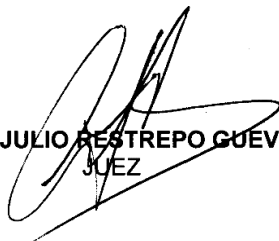
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado YUDY ALEJANDRA USSA VIDAL identificado con C.C No. 1.059.597.499, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$103.322.000.00.M/Cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S. solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 6331

Rad. 003-2009-00071-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S., informa las novedades sobre la custodia del vehículo; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 6355

Rad. 004-2005-00610-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI. informa:

Que, teniendo en cuenta su solicitud de remanentes, este despacho realizó la consulta en las bases de embargos de la Administración Distrital y evidenció medidas cautelares decretadas en contra del contribuyente ERNESTO FELDMAN SITLONIK, identificado con cédula de extranjería No. 189.479, por el predio No. K042303380000, por las vigencias 2008, 2009, 2016, 2017 y 2018, y por el predio No. K042303300000, por las vigencias 2006, 2009, 2016, 2017 y 2018; razón por la cual se solicitó las facturas de cada uno de los predios de fecha 03 de octubre de 2023, y una vez revisadas se evidencia que el contribuyente continúa presentando deuda por las vigencias de los predios mencionados objeto de las medidas cautelares decretadas en su contra.

Por lo anterior, es improcedente realizar el levantamiento de las medidas decretadas en contra del contribuyente ERNESTO FELDMAN SITLONIK, identificado con cédula de extranjería No. 189.479, y así dejar a disposición los predios mencionados, mientras persista la deuda que origino el proceso de cobro coactivo adelantado. ...”

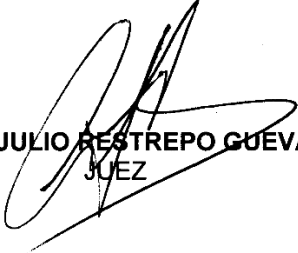
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante reproducir los oficios de embargo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6307
Rad. 005-2016-00376-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de embargo; procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado, razón por la cual se ordenará actualizar los oficios requeridos por la parte pasiva.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios de levantamiento de embargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7326
Rad. 005-2019-00119-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA devuelve comisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7380
Rad. 005-2021-00107-00

Visto el informe que antecede, se observa que JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, devuelve despacho comisorio sin auxiliar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Colpensiones., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6335
Rad. 005-2023-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que Colpensiones. informa:

“... Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2023, emitido al interior del proceso No 76001400300520230011900, se informa que para la nómina de noviembre de 2023, se aplicó la novedad de cancelación de embargo aplicado a la mesada pensional del señor OLMEDO RENDON RODRIGUEZ identificado con C.C. 14988588 a favor de COOPERATIVA PROGRESEMOS identificada con Nit 890304436-2. ...”

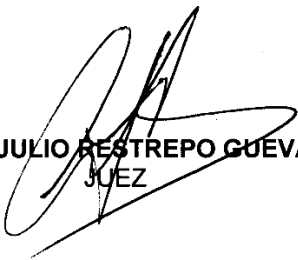
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de Colpensiones., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7334
Rad. 006-2017-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JOSE MARINO CASTILLO MOSQUERA, identificado con la C.C. No. 87.067.074, como empleado de CLINICA VIVIR IPS S.A.S. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$218.000.000.00 Mcte)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de noviembre de
2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante reproducir los oficios de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6305
Rad. 006-2017-00182-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de embargo; procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado, razón por la cual se ordenará actualizar los oficios requeridos por la parte pasiva.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios de levantamiento de embargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita de la parte actora de terminación del proceso. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No.7382
Rad. 006-2021-00764-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** pago total de la obligación, adelantado por **BANCO ITAU COPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **PATRICIA GUTIERREZ CORREA** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO** y posterior secuestro de los derechos que le corresponda a la señora **PATRICIA GUTIERREZ CORREA.**, sobre el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria Número 370- 910789 ,de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado en auto No. 3086 del 14 de diciembre de 2021 y comunicado en oficio No. CyN10/1728/2023 del 10 de agosto de 2023.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con auto que resuelve recurso, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7342
Rad. 007-2007-00810-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante auto No. 2756 del 17 de octubre de 2023, revocó el auto No. 2735 del 14 de junio de 2023 y ordenó resolver solicitud allegada el dos de mayo de 2023; en consecuencia, el despacho procede acatar lo ordenado por el mencionado despacho.

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE lo resuelto por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 350-221614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, de propiedad de **a MARIA DEL PILAR GOMEZ DE MORALES** Identificado con la cedula de ciudadanía número 21.069.106.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 6291
Rad. 007-2018-01095-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre subrogación parcial entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien sustentar la calidad de representante Legal y/o apoderado general no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco de Davivienda S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Al mismo tiempo evidencia el Despacho que dentro del contrato de cesión de crédito quienes suscriben el contrato no se encuentran identificados, actualizadas con la información de quienes podrán actuar:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.717.931 y T.P. No.174.997 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho con respuesta de COLPENSIONES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 7376
Rad.007-2019-00557-00

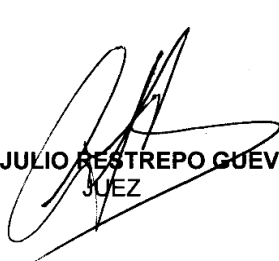
Visto el informe que antecede, COLPENSIONES envía respuesta al oficio, informando “...Dando cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante oficio 1901 de fecha 23 de agosto de 2023 emitido al interior del proceso No. 76001400300720190055700 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente se informa que una vez verificado el Sistema de Nómina de Pensionados el señor JAIROHELADIOMUÑOZ QUIROZ CC. No. 12974935, devenga una pensión por un valor de \$1.160.000, por lo cual, se solicita aclaración de la medida a aplicar, ya que no es posible aplicar embargo y retención de la quina parte de lo que excedente de salario mínimo legal mensual vigente...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de COLPENSIONES, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7336
Rad. 007-2020-00187-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S. identificada con NIT. 900.396.998 y ALBEIRO GARCÍA GARCÍA identificado con C.C. 12.131.144, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$176.000.000.oo.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6319
Rad. 007-2022-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

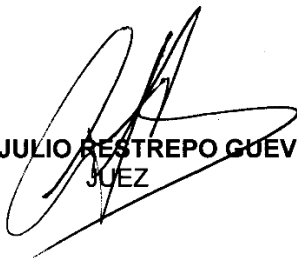
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de requerir pagador, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No.7358
Rad. 008-2020-00255-00

Visto el informe que antecede, apoderado de la parte demandante solicita requerir al Pagador de SOCIEDAD LASA S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por los demandados **JORGE ALBERTO CAMPO** identificado con **C.C. No. 16.360.362** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado consignación a la cuenta de este despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

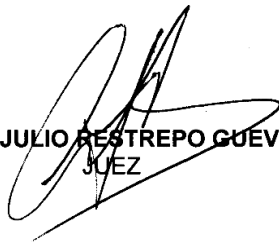
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de SOCIEDAD LASA S.A., para que informe sobre el cumplimiento a la orden de embargo de salario percibida por el demandado **JORGE ALBERTO CAMPO** identificado con **C.C. No. 16.360.362** y cuáles son los motivos por los cuales no ha realizado las consignaciones a la cuenta de este despacho. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho solicitando dar trámite a la liquidación del crédito y entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7360
Rad. 008-2020-00412-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6349
Rad. 009-2013-00092-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA. informa:

En atención a su solicitud relacionada con el(los) vehículo(s) de placa(s) **QHG694**, se informa que consultada nuestra base de datos QX, observamos que el(los) automotor(es) en mención registra(n) un (1) embargo(s) ordenado(s) por Juzgado 9 Civil Municipal de Santiago de Cali - Valle del Cauca dentro del proceso con radicado **#76001400300920130009200** inscrita por medio de oficio #1270 de 20 de mayo de 2013 y dos (2) embargo(s) ordenado(s) por esta Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial.

Para proceder con el(los) levantamiento(s) de la(s) medida(s) ordenada(s) por Juzgado 9 Civil Municipal de Santiago de Cali - Valle del Cauca, el interesado debe aportarnos oficio expedido por autoridad judicial, donde expresamente se indique a esta Secretaría realizar el desembargo del vehículo, documento adjunto a la solicitud.

Asimismo, para proceder con el(los) levantamiento(s) de la(s) medida(s) ordenada(s) por esta Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial, el interesado debe realizar el pago del levantamiento de la(s) medida(s), pago que NO se realiza.

De igual forma, debe cancelar el valor de \$69.000 por cada uno de los embargos por concepto de Levantamiento de Limitación, reglamentado en el Estatuto Tributario Distrital de Barranquilla, ajustado para la vigencia de 2023 según Decreto No. 0469 de 2022. Es decir, realizar el pago de tres (3) levantamiento(s) de limitación.

“ ... ”

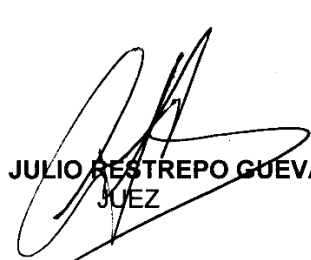
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la representante legal del PARQUEADERO SIA S.A.S. solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 6323

Rad. 009-2023-00113-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal del PARQUEADERO SIA S.A.S., informa “...*me permito adjuntar la correspondiente puesta a disposición del vehículo identificado con las placas WMW823...*”; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal del PARQUEADERO SIA S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante reproducir los oficios de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6311
Rad. 010-2010-00393-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de embargo; procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado, razón por la cual se ordenará actualizar los oficios requeridos por la parte pasiva.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios de levantamiento de embargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7374
Rad. 010-2014-00863-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandada solicita reproducción de oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 559 del 15 de marzo de 2021, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

Finalmente, la parte demandada solicita entrega de los depósitos judiciales que se encuentre a favor del presente proceso.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN010/413/2021 del 15 de marzo de 2021, dirigido a SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI, oficio No. CyN010/414/2021 del 15 de marzo de 2021, dirigido a BANCOS.

SEGUNDO: NO ACCEDE, a la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con solicitud de devolución de saldos a favor del rematante adjudicatario. Sírvasse proveer. veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6357
Rad. 010-2018-00458-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el demandante y el adjudicatario, solicitan la devolución de los gastos incurridos y el pago de los depósitos judiciales producto del remate; para resolver la solicitud, de conformidad al Art. 455 del C.G.P numeral 7 que en lo referente expresa *“...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenara entregar a las partes el dinero reservado...”*. Claro lo anterior, y como quiera que con los documentos aportados no se demuestra la fecha en la que les fue entregado el vehículo de placa VCZ-733, el Juzgado previo a acceder a entregar las sumas de dinero, requería al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS y al parqueadero CALIPARKINK MULTISER S.A.S, para que informe la fecha exacta de la entrega de los bienes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS y al parqueadero CALIPARKINK MULTISER S.A.S, para que informe la fecha exacta de la entrega del vehículo de placa VCZ-733, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

SEGUNDO: REQUERIR al adjudicatario, para que aporte acta de entrega del vehículo de placa VCZ-733, en la cual se evidencie la fecha exacta de entrega y las personas encargadas de realizar la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 30 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Colpensiones., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6347
Rad. 011-2019-00002-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SURA EPS. informa:

USUARIO RETIRADO		
Identificación	Nombres	Dirección
CC 1143836754	YERALDIN ESCOBAR CARDENAS	CR 49 A 13 B-25 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3848331	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3233638911	yeralesco1591@hotmail.com	yeralesco1591@hotmail.com

“ ... ”

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SURA EPS., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación No.7362
Rad. 012-2020-00499-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. ALEXANDER CORAL RAMOS identificado con cedula de ciudadanía No. 94.533.375 y T.P. No. 186.366 C.S.J. sustituye poder al Dr. JORGE DE JESÚS LARA, para que represente a la parte ejecutante, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JORGE DE JESÚS LARA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.064.943 y T.P 247.755 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.7318
Rad. 012-2021-00074-00

Visto el informe que antecede, se tiene que la parte actora de forma coadyuvada con el demandado presentan documentos contenedores de transacción en la que informan sobre la terminación del proceso, como quiera que la misma se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por las partes de conformidad con el Art. 312 del C.G.P., el Juzgado la despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por **HUGO ENRIQUE MEDINA MANZANO** CONTRA **HUMBERTO BERNAL BARRAGÁN y GABRIELA NARANJO BERNAL** por TRANSACCION, de acuerdo al contrato celebrado entre las partes y el memorial allegado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

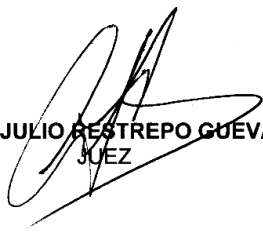
- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-460957 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados **HUMBERTO BERNAL BARRAGÁN y GABRIELA NARANJO BERNAL**, ordenado en el auto No. 0 del 23 de marzo de 2021 y comunicado en oficio del 23 de marzo de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad según la transacción suscrita entre las partes.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita de la parte actora de terminación del proceso. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No.7384
Rad. 012-2021-00410-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** pago total de la obligación, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE REAL VIS.**, contra **EMMA ISABEL VALENCIA NAVARROS** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO y SECUESTRO** de la cuota parte o derechos de propiedad que tenga la demandada Emma Isabel Valencia Navarros con C.C.: 31.379.327, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 863065 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, Valle, ordenado en auto del 6 de julio de 2021 y comunicado en oficio No. 01170 del 6 de julio de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de
2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7320
Rad. 012-2021-00559-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

De acuerdo con el informe que antecede se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del vehículo, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del vehículo de placas WMX 013 MARCA: CHEVROLET LINEA: CHEVYTAXI PLUS MODELO:2017, por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR el avalúo del vehículo de placas WMX 013 MARCA: CHEVROLET LINEA: CHEVYTAXI PLUS MODELO:2017, por valor de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$27.200.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P. para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7332
Rad. 013-2020-00087-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado PISOS Y CERAMICAS DE OCCIDENTE SAS identificado con NIT 900.257.459 y a JUAN PABLO CRUZ GALVES identificado con C.C No. 6.102.175, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$106.394.551.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6341
Rad. 013-2022-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. informa:

La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 1 de noviembre de 2023, bajo la inscripción No. 2420 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio CASTILLO INMOBILIARIA de propiedad del señor CASTILLO PALENCIA HECTOR FABIAN. Mediante Oficio No. CyN10/2147/2023 radicación 76001400301320220076800 del 11 de octubre de 2023. ...”

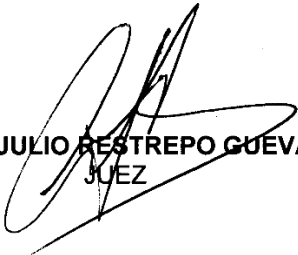
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita oficiar EPS, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 7386
Rad. 014-2021-00070-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie SURA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

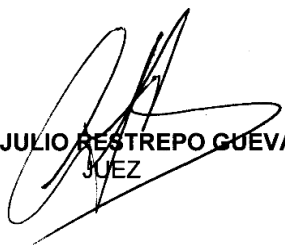
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SURA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) CAROLINA MARTINEZ PALACIOS identificada con cédula de ciudadanía No. 66.706.240, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicita de la parte actora de terminación del proceso. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No.7358
Rad. 015-2022-00237-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO** por pago total de la obligación, adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS EN CALIDAD CESIONARIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **OSCAR EDUARDO RODRIGUEZ MILLAN y CATALINA TORRES BARACALDO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- **EMBARGO PREVENTIVO** sobre el bien inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-805895 de propiedad de los demandados, ordenado en auto No. 877 DEL 16 de mayo de 2022 y comunicado en oficio No. 536 de 13 de mayo de 2022.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial apoderado del demandante. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7350
Rad. 016-2011-00718-00

Visto el informe que antecede, apoderada judicial de la parte actora presenta memorial informando el estado actual de búsqueda de medidas cautelares; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la representante legal del PARQUEADERO PARQUEADERO CIJAD S.A.S. solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 6325

Rad. 016-2012-00823-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal del PARQUEADERO PARQUEADERO CIJAD S.A.S., informa las novedades que afectan la custodia del vehículo; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal del PARQUEADERO PARQUEADERO CIJAD S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6317
Rad. 017-2021-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

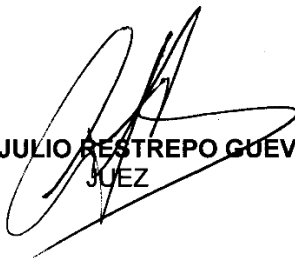
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandada y que está pendiente por resolver, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio. No.7368
Rad. 018-2020-00725-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 3529 del 24 de julio de 2023, que resolvió el pago de depósitos judiciales.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

“...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. - El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. - El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)”

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere el apoderado del demandante, que *“... me permito solicitar respetuosamente a usted señor juez, recurso de reposición del auto anteriormente mencionado pues existe un yerro en lo enunciado, teniendo en cuenta que su decisión es contraria a lo aportado en el portal del banco agrario de colombia, se aduce señor juez por parte del despacho que no existe depósitos judiciales en el juzgado de origen y en el juzgado actual, pero previa consulta al banco agrario de los depósitos del proceso se aporta un excel donde se evidencia los títulos que hay dentro del proceso e indican que se encuentran en el juzgado 18 civil municipal de cali juzgado de origen, por lo tanto solicito revisar de nuevo señor juez y por consiguiente ordenar la conversión al juzgado de origen posteriormente dar orden de pago cuando estén a su disposición...”*

Revisados los argumentos de la parte, para entrar a decidir esta Judicatura **CONSIDERA:**

Procede el despacho a revisar el portal del banco agrario, encontrando que efectivamente se encontraba pendiente la conversión de los depósitos judiciales que se encontraban en el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, dicha conversión fue comunicada al despacho, por el juzgado de origen el pasado 8 de agosto de 2023.

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho REpondra para Revocar el auto No. 3529 del 24 de julio de 2023.

Finalmente, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 116) \$19.464.048 y costas (fl.96) \$841.500.00 cuya suma en total ascendería a \$20.305.548.00 y se han realizado abonos por valor de \$ 3.513.951.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto No. 3529 del 24 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL “LEXCOOP”** identificada con NIT: 900.295.270-2, los títulos judiciales que se encuentran consignados en cuenta única, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002950469	27/07/2023	\$ 501.993,00	469030002950481	27/07/2023	\$ 530.206,00
469030002950470	27/07/2023	\$ 501.993,00	469030002950482	27/07/2023	\$ 530.206,00
469030002950471	27/07/2023	\$ 501.993,00	469030002950483	27/07/2023	\$ 530.206,00
469030002950472	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002950484	27/07/2023	\$ 539.792,00
469030002950473	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002950485	27/07/2023	\$ 539.792,00
469030002950474	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002950486	27/07/2023	\$ 539.792,00
469030002950475	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002950487	27/07/2023	\$ 539.792,00
469030002950476	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002950488	27/07/2023	\$ 539.792,00
469030002950477	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002950489	27/07/2023	\$ 539.792,00
469030002950478	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002970063	05/09/2023	\$ 539.792,00
469030002950479	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002982203	05/10/2023	\$ 539.792,00
469030002950480	27/07/2023	\$ 530.206,00	469030002995979	16/11/2023	\$ 539.792,00
TOTAL					\$ 12.726.579,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

018-2020-00725-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio. No. 7316

Rad. 019-2007-00479-00

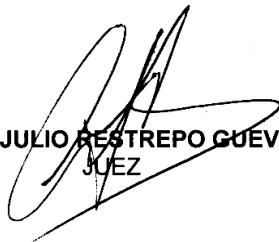
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-264093 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble del 50% identificado con la matrícula inmobiliaria **370-264093**, predio ubicado en CARRERA 2C # 40-49 BLOQUE D APTO 502, por valor de **\$51.776.250.00**, para efectos del remate.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante reproducir los oficios de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6309
Rad. 019-2008-00023-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de embargo; procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado, razón por la cual se ordenará actualizar los oficios requeridos por la parte pasiva.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios de levantamiento de embargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7364
Rad. 019-2020-00336-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita requerir a SANITAS EPS, para que informe sobre requerimiento, conforme a lo ordenado en auto No. 1426 del 13 de abril de 2023, revisado el expediente no reposa constancia de envío de dicho oficio, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

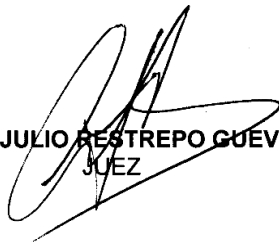
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. del 690 del 13 de abril de 2023, dirigido a ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS SAS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Colpensiones., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6337
Rad. 019-2021-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SURA EPS. informa:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 18/09/2023 y recibido en nuestras oficinas el 03/11/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 10028017	JESUS ANTONIO VERGARA SANCHEZ	CL 8 34-85 AP 208 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
3156853	SEGUNDO COTIZANTE	Dependiente
Celular	Correo electrónico	
3116221583	JAVS2013@HOTMAIL.COM	JAVS2013@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890322484	FILTROS Y FILTROS	CL 25 NORTE # 2 DN 55 BRR VICENTE	6026616111	

“ ... ”,

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SURA EPS., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6361
Rad. 019-2022-00083-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto de sustanciación. No. 7366
Rad.020-2020-00599-00

Visto el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

De acuerdo con el informe que antecede, SANITAS EPS envía respuesta al oficio, informando “...

Nombres y Apellidos	ANA MARÍA COLMENARES SILVA,
Cédula	63556442
Dirección	CRA 100 B 1 OESTE 21 APTO 403
Ciudad	CALI
Teléfono	3187908818
Correo Electrónico	jonathan.paez.go@gmail.com
Empleador	No registra

...”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO respuesta de SANITAS EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6323
Rad. 020-2022-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

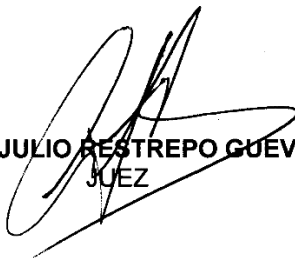
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6321
Rad. 020-2022-00638-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

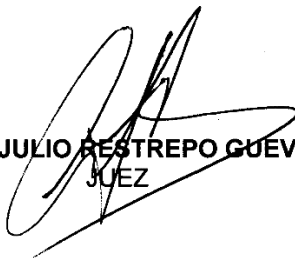
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 6351

Rad. 021-2014-01009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LIMITADA. informa:

De la manera más respetuosa, comunicamos que de acuerdo a Orden de Embargo proferido al señor JAIME FEIJO ANDUQUIA C.C. 6.213.177, se procedió a la retención y consignación a su despacho bajo el concepto de depósitos judiciales en la cuenta Judicial No.760012041700, dando cumplimiento a la notificación realizada a la empresa mediante oficio No. 10-1245 de fecha 30/06/2017 en el cual ordena decretar el embargo de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente, del demandado JAIME FEIJO ANDUQUIA C.C. No. 6.213.177 dirigido al PAGADOR de la empresa SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LIMITADA, Conforme a lo anterior, se realiza deducciones a partir de la nómina del mes de Octubre 2017 hasta Octubre 2023, toda vez que el señor JAIME FEIJO ANDUQUIA C.C. No. 6.213.177 renuncia de manera voluntaria a la compañía el día 15 de Octubre 2023, por tanto dejamos a su conocimiento que no es posible continuar realizando el respectivo descuento por nomina según su solicitud, debido a que el señor en mención se encuentra desvinculado de la empresa.

“...Se realizo Depósitos a la cuenta Judicial No.760012041700 por un valor total de \$4.469.515, ...”,

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LIMITADA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante reproducir los oficios de embargo. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6303
Rad. 021-2019-00308-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de embargo; procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado, razón por la cual se ordenará actualizar los oficios requeridos por la parte pasiva.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios de levantamiento de embargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio No. 6287
Rad. 022-2015-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre la FONDO NACIONAL DE GARANTIAS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obran los siguientes documentos necesarios para aceptar la cesión:

- Certificado de existencia y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.
- Certificado de existencia y representación del CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

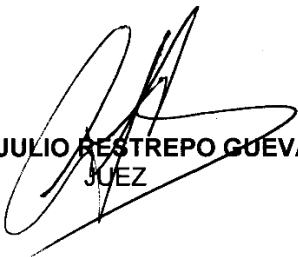
Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No 6704 del 1 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.7340
Rad. 022-2016-00647-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 6704 del 1 de noviembre de 2023, que resolvió NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 6704 del 1 de noviembre de 2023, para que las partes se pronuncien al respecto.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6359
Rad. 022-2022-00633-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducir el despacho comisorio No. 017 del 23 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para fijar fecha de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.7310
Rad. 023-2013-00497-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas GUM-822 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 4-14 CM), secuestrado (162-170 EE), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (178), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 44-45), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 22 del mes de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas GUM-822, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	NEGRO
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2011
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	3GNAL7EC2BS670708
LINEA	CAPTIVA	CHASIS	3GNAL7EC2BS670708

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS JM., ubicado en CALLEJON EL SILENCIO LOTE 3 JUANCHITO, y se encuentra avaluado por un valor DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$18.380.000.00). El secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES, NIT 900624377-4, podrá ser ubicado en CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS; CARRERA 20 NO 36 – 97 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130- 3164681198 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

E- De conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, para la devolución de depósitos judiciales, se requiere que dentro de los documentos donde se indica la postura se aporte la respectiva certificación bancaria del postulante, para la correspondiente devolución de depósitos judiciales, en caso de no ser adjudicado el bien a rematar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2017-00710-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la parte demandante reproducir los oficios de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6301
Rad. 023-2017-00504-00

Dentro del presente proceso, la parte demandada solicita la reproducción de los oficios de embargo; procede el despacho a revisar el expediente, encontrando que el mismo se encuentra terminado, razón por la cual se ordenará actualizar los oficios requeridos por la parte pasiva.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA, actualizar los oficios de levantamiento de embargo, conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Colpensiones., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6345
Rad. 023-2021-00357-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que SURA EPS. informa:

Identificación	Nombres	Dirección
CC 66984972	VERONICA PATRICIA VALENZUELA ALONSO	CRA 83C # 46-31 CALI
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
4291348	TITULAR	Independiente
Celular	Correo electrónico	
3043752447	VERONICAVALENZUELAA@GMAIL.COM	VERONICAVALENZUELAA@GMAIL.CO

EMPLEADOR DEL COTIZANTE				
NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
66984972	VERONICA PATRICIA VALENZUELA ALONSO	CRA 83C # 46-31	4291348	
“ ... ”				

El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de SURA EPS., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7354
Rad. 025-2003-00687-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado MABEL MARTINEZ PEREZ C.C.: 66.839.920, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$9.100.000.00.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S. solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 6327

Rad. 026-2012-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S., informa las novedades sobre la custodia del vehículo; el anterior informe se agregará para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, solicita se decrete remanentes, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No. 7348
Rad.026-2017-00880-00

Dentro del presente proceso, JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, solicita se el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia; de la revisión al expediente de tiene que NO surte efectos legales lo requerido, en razón a que ya reposa solicitud similar anterior, dentro del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

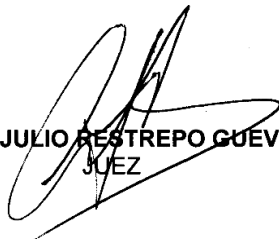
COMUNICAR al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Para que obre dentro del proceso adelantado por GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA. contra WILSON NARVAEZ GUERRA RAD 012-2021-00109-00

Por secretaria líbrese el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 083 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, la representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S. solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 6333

Rad. 027-2010-01002-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S., informa las novedades sobre la custodia del vehículo; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal del PARQUEADERO ALMALCO S.A.S., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente, la representante legal del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S solicita se ponga en conocimiento la liquidación de los gastos de parqueadero y solicita pago. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Auto sustanciación No. 6329

Rad. 027-2019-00927-00

De acuerdo con el informe que antecede, el representante legal del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S., informa las novedades que afectan la custodia del vehículo; el anterior informe se agregara para que obre y conste dentro del expediente, con la finalidad de ser tenido en cuenta cuando resulte pertinente.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del representante legal del PARQUEADERO CALIPARKING MULTISER S.A.S, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: dentro del presente entidades bancarias informa sobre medida, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7378
Rad. 027-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA informa “...La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho...” BANCOOMEVA informa “...La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra entidad, por lo tanto, la medida de embargo ha sido registrada sobre los depósitos financieros de nuestro cliente: ...”, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

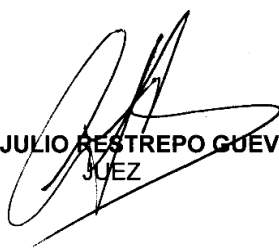
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, Colpensiones., remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación No. 6339

Rad. 027-2021-00259-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI. informa:

En atención a su oficio No. CYN10/1830/2023 del 16 de Agosto de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 8 de Septiembre de 2023, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: HYM213 se acató la medida judicial consistente en: Orden Decomiso Vehículo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

“ ... ”

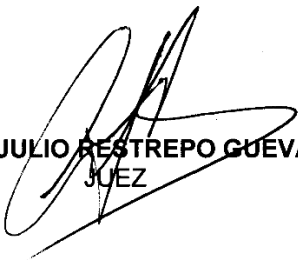
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con auto que resuelve recurso de queja, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7346
Rad. 028-2005-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante auto No. 2371 del 11 de octubre de 2023, negó el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 2563 de 11 de junio 2022; en consecuencia, el despacho procede acatar lo ordenado por el mencionado despacho.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la reproducción de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7322
Rad. 028-2018-00298-00

Visto el informe que antecede, se tiene la parte demandante solicita remitir oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 0921 del 25 de mayo de 2018, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

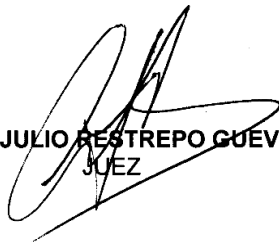
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. del 1551 del 25 de mayo de 2018, dirigido a BANCOS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente entidad bancaria informa sobre medida, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7370
Rad. 029-2015-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, IRIS informa “...*En respuesta a su oficio de la referencia, le informamos que la(s) persona(s) natural(es) y/o persona(s) jurídica(s) allí mencionada(s), en la actualidad no ostenta(n) relaciones de carácter comercial con Iris CF – Compañía de Financiamiento S.A...*”; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

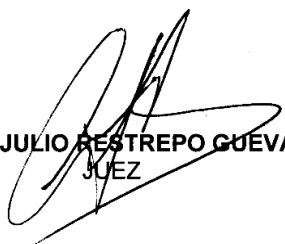
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de Entidades Bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente parte actora informa abono, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación. No.7372
Rad. 029-2016-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte actora informa abono a la obligación por parte del demandado por valor de \$3.000.000; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

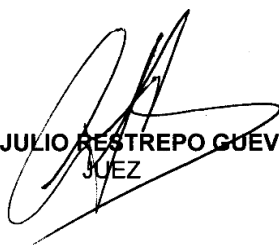
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito proveniente de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación. No.6299
Rad. 029-2018-00123-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre subrogación parcial entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien sustentar la calidad de representante Legal y/o apoderado general no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco de Davivienda S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

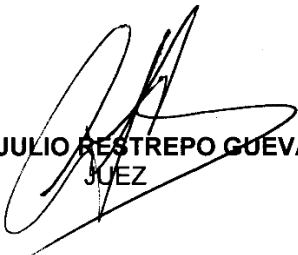
Al mismo tiempo evidencia el Despacho que dentro del contrato de cesión de crédito quienes suscriben el contrato no se encuentran identificados, actualizadas con la información de quienes podrán actuar:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre del 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de avalúo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No. 7314
Rad. 030-2004-00202-00

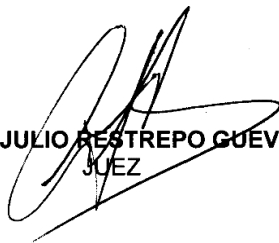
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble aportado por la parte actora, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-56144 de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **370-56144**, predio ubicado en GARAJE 730 EDF CENTRO COMERCIAL Y PARQUEADEROS SANTA LIBRADA, por valor de **\$29.688.000.00**, para efectos del remate.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 6295
Rad. 030-2008-00073-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre subrogación parcial entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien sustentar la calidad de representante Legal y/o apoderado general no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco de Davivienda S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Al mismo tiempo evidencia el Despacho que dentro del contrato de cesión de crédito quienes suscriben el contrato no se encuentran identificados, actualizadas con la información de quienes podrán actuar:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.717.931 y T.P. No.174.997 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre del 2023.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El sustanciador,

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7356
Rad. 030-2021-00179-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho con auto que resuelve recurso de apelación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7344
Rad. 031-2008-00006-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, mediante auto No. 2607 del 17 de octubre de 2023, revocó el auto No. 2261 del 24 de mayo de 2023; en consecuencia, el despacho procede acatar lo ordenado por el mencionado despacho.

Finalmente, se tiene la parte demandante solicita reproducir oficios de medidas cautelares, conforme a lo ordenado en auto No. 496 del 17 de marzo de 2021, por lo anterior, se ordenará reproducir el oficio de medidas cautelares.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

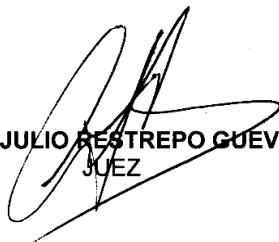
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REPRODUCIR, ACTUALIZAR el oficio No. CyN010/422/2021 del 17 de marzo de 2021, dirigido a DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA “DECEVAL S.A.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6313
Rad. 031-2019-00796-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

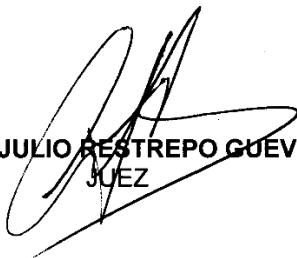
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver solicitud de embargo de remanentes. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7330
Rad. 032-2019-00793-00

Visto el informe que antecede, JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanente NO SURTE EFECTOS; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderado judicial de la parte actora solicita de medida cautelar, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Interlocutorio. No.7324
Rad. 033-2016-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado PUNTO RECARGAS CO S.A.S., identificado con NIT 900.175.847-7 y OSCAR ARMANDO LINARES identificado con la C.C. 16.798.058, que se encuentren depositados en las entidades Bancarias relacionadas en el escrito de medidas. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$120.000.000.oo.M/Cte.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a entidades bancarias, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6365
Rad. 033-2022-00826-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: "**ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES.** Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial." Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) CARMEN EMILIA CASTILLA GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 66831538,, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El Escribiente,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6315
Rad. 033-2023-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias (s), aporta/n respuesta; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

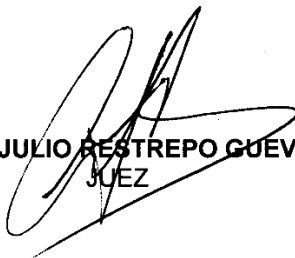
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias (s), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6343
Rad. 033-2023-00496-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN. informa:

Por medio del presente me permito dar respuesta al asunto de la referencia, informándole que, de conformidad a la orden comunicada por su despacho, esta autoridad de tránsito procedió a inscribir la medida cautelar al vehículo de placas **GFR079** el día 11/08/2023, ante el RUNT y la “... plataforma interna de esta secretaria. ...”

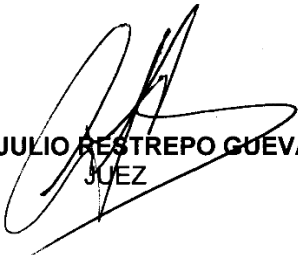
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2023**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho para fijar fecha de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto interlocutorio No.7308
Rad. 034-2017-00710-00

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas MSU-641 de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 41-42), secuestrado (122-130 EE), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (169), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 37-38), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 15 del mes de febrero del año 2024, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas MSU-882, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	GRIS OCASO
MARCA	CHEVROLET	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	9GAMF48DXDB027547
LINEA	SPARK	CHASIS	9GAMF48DXDB027547

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero BODEGAS JM., ubicado en CALLEJON EL SILENCIO LOTE 3 JUANCHITO, y se encuentra avaluado por un valor DOCE MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$12.060.000.00). El secuestre CONSTRUCTORA LOS SAMANES, NIT 900624377-4, podrá ser ubicado en CALLE 54 # 4D-47 APTO 206F CR LOS CIRUELOS; CARRERA 20 NO 36 – 97 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130- 3164681198 y correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com.

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

D- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución -(ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales -(iii) Valle del Cauca (Cali) - (iv) Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - (v) Comunicaciones - (vi) 2020.

E- De conformidad con la circular No. PCSJC21-15 del 08/07/2021, para la devolución de depósitos judiciales, se requiere que dentro de los documentos donde se indica la postura se aporte la respectiva certificación bancaria del postulante, para la correspondiente devolución de depósitos judiciales, en caso de no ser adjudicado el bien a rematar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

034-2017-00710-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, se remite informe. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

El escribiente,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No. 6353
Rad. 034-2018-00471-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. informa:

En el registro mercantil se inscriben las demandas civiles relacionadas con bienes cuya mutación esté sujeta a tal registro (Establecimientos de comercio), pero al revisar la matrícula mercantil del demandado, no se encuentra que posea establecimientos de comercio matriculados mercantilmente, motivo por el cual no es procedente el registro de la medida cautelar ordenada. (Artículo 28 numeral 8 del Código de Comercio y artículo 593 numeral 1 del Código General del Proceso).

“ ... ”

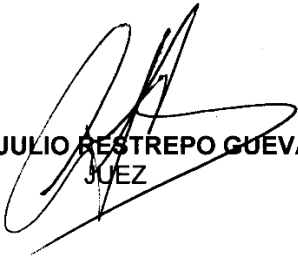
El cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 6293

Rad. 034-2019-00508-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SERFELIN S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada **JOSE ALIRIO RAMIREZ RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE**, se entiendan con el respecto al pago.

En Virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. y SERFELIN S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESION DEL CREDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art.1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre del 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto Sustanciación. No. 6289

Rad. 035-2005-00634-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre subrogación parcial entre el BANCO DAVIVIENDA S.A. y GESTIONES PROFESIONALES S.A.S.

Revisada la documentación aportada, encuentra el Despacho que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, quien sustentar la calidad de representante Legal y/o apoderado general no aporta documentación que acredite lo dicho.

En consecuencia, se requerirá al Banco de Davivienda S.A. para que allegue documentación que acredite que la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO, funge en la corporación los cargos que dice ostentar.

En atención al memorial que antecede, la parte demandante GESTIONES PROFESIONALES S.A.S., otorga poder especial amplio y suficiente al Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial de poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Al mismo tiempo evidencia el Despacho que dentro del contrato de cesión de crédito quienes suscriben el contrato no se encuentran identificados, actualizadas con la información de quienes podrán actuar:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese los documentos anunciados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA MEDINA, identificada con cedula de ciudadanía No.52.717.931 y T.P. No.174.997 C.S.J., en los términos del memorial del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 088 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre del 2023.
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora solicita medida cautelar. Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El sustanciador,
ANA DELCY ARIAS NARVAEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto Sustanciación No.7352
Rad. 035-2019-00465-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P.

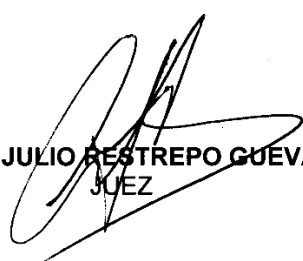
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que por concepto de salario, primas, bonificaciones, cesantías que, a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado ANDRES LEONARDO RIVERA QUIÑONEZ, identificado con la C.C. No. 6.162.721, como empleado de CLINICA SANTA SOFIA DEL PACIFICO S.A.S.
LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE (\$52.811.448.00 Mcte)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos al pagador del demandado, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 088 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 de noviembre de 2023
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El Escribiente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No. 6363
Rad. 035-2020-00423-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandante, aporta memorial contenedor liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con solicitud del apoderado de la parte demandante solicita fijar fecha de diligencia de remate. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

ANA DELCY ARIAS NARVÁEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Auto sustanciación No.7312
Rad. 012-2019-00329-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble embargado y avaluado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del CGP, el despacho procedió a realizar el control de legalidad, observando que no reposa avalúo actualizado, En aras de evitar un perjuicio en los intereses del demandado y las acreencias de los ejecutantes, previamente a fijar fecha de remate, se requerirá a la parte interesada para que aporte un avalúo actualizado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate **REQUERIR** a la parte interesada para que presente avalúo del bien inmueble actualizado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 088 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 de noviembre de 2023

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17